

RESOLUCION No. 08.Q.IJ.002605

0000008

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada el 20 de junio del 2008 ante el Notario Primero del cantón Quito, que contiene el cambio de denominación de CONAZUL S.A. EMPRESA DE TERCERIZACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS a CONAZUL S.A.; y la reforma de estatutos;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante memorando No. 667 de 14 de julio del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de los actos societarios en trámite, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros señalada en la Ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio de 2008; y, ADM-08234 de 14 de julio de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de CONAZUL S.A. EMPRESA DE TERCERIZACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS a CONAZUL S.A.; y, la reforma de estatutos, en los términos constantes en la referida escritura;

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse al cambio de denominación de CONAZUL S.A. EMPRESA DE TERCERIZACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS a CONAZUL S.A., presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la codificación de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el juez, luego de notificada con la resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías de oficio o a petición de parte, revocará la resolución aprobatoria en lo atinente al cambio de denominación referido.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el juez: a) Que el Notario Primero del cantón Quito tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura y esta resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000009

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de Julio de 2008



Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

X EXP. 88636  
Tr. 01.1.08.000684

Con esta fecha queda INSCRITA la pre-  
sente Resolución, bajo el No. 2507  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 139  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

Quito, a 21 de AGO del 2009

*Raúl Gaybor Secaira*  
Df. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

